

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Las señoras YOLANDA ESTER ARIAS OÑATE y XIOMARA LUZ ARIAS TAPIA, a través de apoderado judicial presentan demanda de SUCESION INTESTADA del causante SIMON BOLIVAR ARIAS PONTON; por reunir los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado, el proceso de SUCESION intestada del causante SIMON BOLIVAR ARIAS PONTON.

SEGUNDO: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, tal como lo estipula el Art. 490, este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Preséntese en su oportunidad la facción de inventario y avalúo de los bienes y deudas que haya dejado el causante.

CUARTO: Reconózcase como herederas en calidad de hijas del causante a las señoras YOLANDA ESTER ARIAS OÑATE y XIOMARA LUZ ARIAS TAPIA quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Con relación a la existencia de otros herederos conocidos los señores MARTHA ARIAS, ARMANDO ARIAS TAPIA, CIRO ARIAS TAPIA, ORLANDO ARIAS TAPIA y RAÚL ARIAS TAPIA, el despacho dando aplicación al Artículo 85 numeral 1 del C. G. P, ordena oficiar a la Registraduría Nacional Del Estado Civil de Valledupar, para que en el termino de cinco (05) días, haga llegar a este despacho judicial los Registros Civiles de Nacimientos de los presuntos herederos mencionados en este numeral, una vez se cuente con dicha prueba se entrara a decidir sobre la calidad de herederos. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de allegarle el inventario y avalúo de los bienes del SIMON BOLIVAR ARIAS PONTON, firmado por el apoderado.

SEPTIMO: Decretase como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro de los bienes que se relaciona a continuación de encontrarse en cabeza del causante SIMON BOLIVAR ARIAS PONTON:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de Valledupar e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-179380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de Valledupar, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-73058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

OCTAVO: Reconózcasele personería jurídica al doctor RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ, como apoderado judicial principal y al doctor PEDRO PUMAREJO VEGA como abogado sustituto de las señoras YOLANDA ESTER ARIAS OÑATE, y XIOMARA LUZ ARIAS TAPIA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
JUEZA

P. SUCESION
RADICADO: 2020-00136-00
SE LIBRÓ EMPLAZAMIENTO
SE LIBRO OFICIO:
EAMB

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever
JUEZ
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2802947e40738ca8db69768a8518ad6579aa2eaae2f30245570ebb52b1be2a57

Documento generado en 05/10/2020 09:45:16 a.m.